



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1 1 2  
La Paz, 03 OCT. 2003

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Seguridad Alimentaria de U.S. AGENCY FOR INTERNACIONAL DEVELOPMENT (USAID), en cumplimiento del Convenio suscrito de fecha 16/06/54 entre los Gobiernos de Bolivia y Estados Unidos y su Enmienda en fecha 30/12/70, que finalmente fueron refrendadas por la Carta de entendimiento de fecha 23/05/96 y Resolución Ministerial N°236 en fecha 17/06/96, ha solicitado autorización para importar los alimentos consignados en anexo 1.

Que esta Donación será destinada para el apoyo financiero y gastos de operación de los Programas y proyectos a ser implementadas por las agencias voluntarias Agencia de Desarrollo y Recursos Asistenciales (ADRA), Fundación contra el Hambre (FHI), Cooperative for American Relief Everywhere (CARE) y Save The Children (SCFS), en zonas de inseguridad alimentaria de los Valles y el Altiplano de Bolivia.

Que de acuerdo a la nota cite FS-MT-159/03, dirigida al Ministro de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios por la Sra. Liliana Ayalde y en cumplimiento a las Normas y Acuerdos Internacionales vigentes solicita emisión de Resolución Ministerial para la importación adicional de alimentos donados por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

POR TANTO:

El Ministro de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios, en uso de las facultades conferidas por Ley.

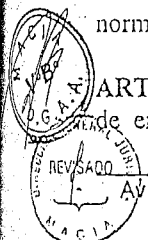
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Unidad de Seguridad Alimentaria de U.S. AGENCY FOR INTERNACIONAL DEVELOPMENT (USAID), y/o agencias voluntarias consignatarias a la **IMPORTACIÓN ADICIONAL** de la resolución ministerial N° 004/03, de fecha 30 de enero de 2003, de las partidas de alimentos donados por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica de acuerdo al detalle consignado en el anexo 1, que será parte indisoluble de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Cada una de las agencias voluntarias consignatarias de los alimentos donados, realizará por separado todos los trámites y gestiones necesarias ante las instancias pertinentes de los Ministerios de Hacienda y Desarrollo Económico, para obtener correspondientes liberaciones de aranceles e impuestos, en conformidad a lo establecido por los Convenios correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Los controles fitosanitarios y de Inocuidad Alimentarias serán llevados a cabo por el SENASAG, en cumplimiento la Normativa Sanitaria en vigencia. Estos controles serán realizados en los almacenes de las agencias, a fin de dar cumplimiento a las normas vigentes del SENASAG.

ARTICULO CUARTO.- Para los alimentos procesados incluido harina sin importar el tipo de envase, se deberá cumplir con la norma Codéx Alimentarius "Higiene General de los





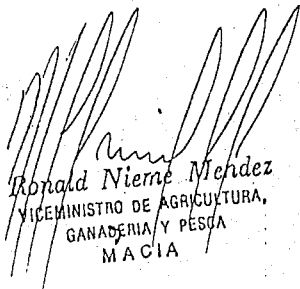
REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Asuntos Campesinos,  
Indígenas y Agropecuarios

Alimentos" y con la Resolución Administrativa 002/01, quedando exento de realizar el trámite de Registro Sanitario del Importador.


ARTICULO QUINTO.- Los únicos gastos que emitirán la Agencia Consignataria, serán los que correspondan a controles o tratamientos que el SENASAG vea conveniente para la autorización o rechazo de la mercadería, como se indica en el punto 6 del Anexo 1, de la Resolución Administrativa 002/01 del SENASAG.

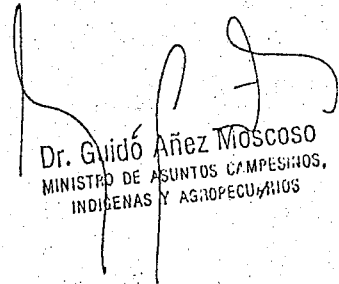
ARTICULO SEXTO.- En caso que el alimento no cumpla con Normas Bolivianas se procederá de acuerdo al Artículo 4º del Decreto Supremo N°25359 del 22 de abril de 1999. El ingreso parcial de los alimentos tendrá validez de un año.

Regístrese, comuníquese y archívese

  
Ronald Nieme Méndez  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y PESCA  
M A C I A

Registrado a fs. 201 del Libro 71-9  
En fecha 03 de Setiembre de 2003

  
Ligia Ochoa Benítez  
RESPONSABLE DE ARCHIVO  
Y CORRESPONDENCIA  
M A C I A

  
Dr. Guido Añez Moscoso  
MINISTRO DE ASUNTOS CAMPESINOS,  
INDIGENAS Y AGROPECUARIOS